

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Sistema de Precarga e Instrumentación Geotécnica, Infraestructura, Estructura de Pavimentos y Obra Civil de Ayudas Visuales y para la Navegación de las Pistas 2 y 3 y Área de Túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0392-2018

392-DE

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	7,643,416.9
Muestra Auditada	6,732,286.2
Representatividad de la Muestra	88.1%

De los 90 conceptos que comprendieron los trabajos, por un monto de 7,643,416.9 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 51 conceptos por un importe de 6,732,286.2 miles de pesos, que representó el 88.1% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, cantidad y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
LPI-OP-DCAGI-SC-071-16	13	4	4,597,047.6	3,908,215.4	85.0
LPI-OP-DCAGI-SC-072-16	34	5	2,893,090.2	2,751,073.6	95.1
LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16	43	42	153,279.1	72,997.2	47.6
Totales	90	51	7,643,416.9	6,732,286.2	88.1

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en el año 2020, comprende el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, las vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y las calles de rodaje; en la fase 2, prevista para el año 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, para el año 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluiría en el año 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevan a cabo los trabajos de los sistemas de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de las pistas 2 y 3 y el área de túneles, así como los servicios de supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de infraestructura, todos del NAICM.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron en total tres contratos plurianuales, dos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenios y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.  Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 2 y el área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	10/10/16	COCONAL, S. A.P.I. de C. V., y Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V.	7,926,299.9	10/10/16 - 14/10/18  735 d.n.
Convenio modificatorio del programa de erogaciones.	20/01/17			10/10/16 – 14/10/18  735 d.n.
A la fecha de revisión (diciembre de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2017 fue de 4,597,047.6 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 3,329,252.3 miles de pesos con avances físico y financiero de 58.0%.			7,926,299.9	735 d.n.
LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.  Sistema de precarga e instrumentación geotécnica, infraestructura, estructura de pavimentos y obra civil de ayudas visuales y para la navegación de la pista 3 y el área de túneles del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	07/11/16	Operadora Cicsa, S.A. de C.V.; Constructora y Edificadora Gia+a, S.A. de C.V.; Prodemex, S.A. de C.V.; y la Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.	7,359,204.5	07/11/2016 – 11/11/18  735 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos.	25/07/17			02/12/16 - 06/12/18 735 d.n.
A la fecha de revisión (diciembre de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2017 fue de 2,893,090.2 miles de pesos y se tenían pendientes de ejercer 4,466,114.3 miles de pesos con avances físico y financiero de 39.3%.			7,359,204.5	735 d.n.
LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.  Supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	15/12/16	Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas S.A. de C.V.; P.A.C.C.S.A Ingeniería, S.A. de C.V.; MC Consorcio de Ingeniería S.A. de C.V.; Sifra y Asociados, S.A. de C.V.; RAM Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.; Geosol, S.A. de C.V.; e INEPS, S.A.P.I. de C.V.	371,518.9	15/12/16 – 22/12/19  1,103 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación al plazo.	10/03/17			23/12/19 - 10/07/20, 200 d.n.
A la fecha de revisión (diciembre de 2018) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2017 fue de 153,279.1 miles de pesos y se tenían pendientes de ejercer 218,239.8 miles de pesos con avances físico y financiero de 41.3%.			371,518.9	1,303 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.  
LPI Licitación pública internacional.

## **Resultados**

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16, se comprobó que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por 15,896.5 miles de pesos en el concepto núm. 7.01, “Material pesado para la precarga”, en las estimaciones núms. 6 a la 9, con periodos de ejecución de mayo a agosto de 2017, sin verificar que existen diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado por la ASF en el proyecto de 42,783.14 m<sup>3</sup> en los cuadrantes I20, I21, I22, I23, J20, J21, J22, J23, J24, K20, K21, K22, K23, K24, L20, L21, L22, L23 y L24.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales del 14 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0281/2018 del 23 de noviembre de 2018, remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SCO/LA/426/2018 del 22 de noviembre de 2018, con el cual el residente de obra informó que en las estimaciones núms. 6 a la 9, con periodos de ejecución de mayo a agosto de 2017, se estimaron 884,536.21 m<sup>3</sup> de material de precarga por un importe de 328,658.3 miles de pesos y señaló que dentro del área del polígono de la pista se proyectan áreas verdes donde no fue colocado el material de precarga, por lo que dichas áreas representan la diferencia de los volúmenes determinados por la ASF y proporcionó el croquis de los polígonos cobrados en las estimaciones núms. 6 a la 9.

Por último, mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0024/2018 del 12 de diciembre de 2018 la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-12/167/2018 del 10 de diciembre de 2018 mediante el cual la residencia de obra informó que efectuó una revisión de los generadores de las estimaciones núms. 6 a la 9, con la finalidad de detectar diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado y registró la información en una hoja de cálculo, y como resultado determinó lo siguiente: que se duplicaron generadores y se incluyeron en el listado de cuadrantes, sin ser considerados para pago; que se omitió el registro en el listado de algunos cuadrantes; que en algunos casos el espesor generado es de 0.1 m y en otra estimación se generó el complemento de 0.4 m y de lo anterior se concluyó que no existen diferencias de volúmenes.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que aun cuando la entidad fiscalizada realizó un análisis de los cuadrantes observados y realizó un barrido de las cantidades de obra pagadas en las estimaciones núms. de la 6 a la 9 con lo cual atendió el importe observado de 15,896.5 miles de pesos, la especificación del precio unitario del concepto 7.01 “Material pesado para la precarga...” señala que las capas de material que se colocan deben ser de 0.5 m y el pago se debió realizar una vez concluida la actividad en su totalidad, por lo que no se debieron pagar espesores parciales de 0.1 a 0.4 m; lo anterior denota una deficiencia en el control de las cantidades de obra realizadas y de los faltantes por ejecutar por parte de la residencia de obra y la supervisión externa, además de que la unidad de pago es por unidad de obra terminada.

---

**2017-2-09KDH-04-0392-01-001 Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que tanto la residencia de obra como la supervisión externa lleven un adecuado control de las cantidades de obra ejecutadas y se aseguren de pagar cantidades de obra conforme el alcance del concepto y por unidad de obra terminada.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 se determinó que la entidad fiscalizada autorizó pagos por concepto de actualización del importe de la propuesta por la entrega tardía del sitio de los trabajos por 149,649.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 FA a la 12 FA y 1 AD FA a la 5 AD FA, con periodos de ejecución de diciembre de 2016 y de enero a noviembre de 2017, sin verificar que para la determinación del factor de actualización empleado se consideraron los meses de agosto a diciembre de 2016, no obstante que, el inicio de los trabajos fue el 7 de noviembre de ese año de acuerdo con la nota de bitácora núm. 5 del 30 de noviembre de 2016, por lo que sólo se debió considerar hasta octubre de 2016; que para la actualización del costo de los acarreos se consideraron los índices publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en lugar de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que para su determinación se consideró el cociente de la propuesta actualizada respecto a la original, en lugar del promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior para obras públicas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales del 14 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0281/2018 del 23 de noviembre de 2018 remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/SCO/LA/426/2018 del 22 de noviembre de 2018, con el cual la residencia de obra informó que la especificación complementaria núm. E.C.17 B.1 que formó parte de la convocatoria, establece que cuando se utilicen tarifas de sindicatos transportistas de materiales de la zona, las actualizaciones para los acarreos se hará de acuerdo con el criterio de los factores de incrementos autorizados por la SCT, partiendo de las tarifas que se hubieran considerado en el análisis del precio unitario a la fecha de apertura del concurso; además, proporcionó copia del acta de la junta de aclaraciones del 7 de julio de 2016 en la que se integró la especificación complementaria núm. E.C.17 B.1, en la que la entidad informó que se debían aplicar los factores de incrementos que publica mensualmente la SCT; por lo tanto en cumplimiento de lo establecido en dicha especificación el cálculo del factor de actualización se determinó considerando los índices de la SCT, tomando como origen el del acto de presentación y apertura de proposiciones y la fecha real de inicio de los trabajos, es decir, diciembre de 2016.

Posteriormente, mediante los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0024/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/ESA/GROIA-B-12/167/2018 del 10 y 12 de diciembre de 2018, la entidad fiscalizada informó que la actualización de la propuesta fue determinada con la finalidad de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos convenida por las partes mediante el convenio modificadorio núm. 1, consideró como mes de origen el de la apertura de proposiciones, señaló que en nota de bitácora núm. 35 se anotó la formalización del acta

circunstanciada para la entrega física del sitio de los trabajos y por último en cuanto a la utilización de los índices de la SCT en lugar de los del INEGI informó que dichos índices fueron considerados de conformidad con el artículo 178, fracción I, del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la especificación complementaria núm. E.C.17.B.1 proporcionada en las juntas de aclaraciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la normativa aplicable indica que "...cuando a partir del acto la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato..." y a su vez en la formalización del contrato que fue un acto posterior a las juntas de aclaraciones, en la cláusula octava, párrafo séptimo, indica que los incrementos o decrementos aplicables a los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios Productor y de Comercio Exterior CP170-producción total, según actividad económica que determine y publique el INEGI; que los índices publicados por la SCT son mayores a los publicados por el INEGI y que la fecha de publicación de los índices es a más tardar el día 9 de cada mes, por lo tanto para actualizar en diciembre de 2016, los índices que se utilizaron son los que se publicaron en enero de 2017, en consecuencia si en la nota de bitácora núm. 5 se asentó que los trabajos se iniciaron el 7 de noviembre de 2016, se debieron utilizar los índices publicados en el mes de octubre de 2016 por la fecha de publicación de los índices, es decir, se debieron considerar tres meses en lugar de los cinco empleados en el análisis de la actualización de la propuesta; que en el reanálisis para determinar el factor de actualización de la propuesta por única vez es necesario no incluir el importe de los conceptos cancelados; además, en el cálculo para determinar el factor de actualización del contrato de obra para la construcción de la pista 2, se consideraron los índices para acarreos publicados por el INEGI. Aunado a que no se recibió respuesta de la Gerencia de Análisis de Costos del GACM, ya que fue el área responsable de la revisión y autorización de dicho factor, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual de Organización vigente a esa fecha. Cabe mencionar que con el análisis determinado por la ASF en el cual se consideró el factor autorizado y las consideraciones antes expuestas se actualiza el monto observado a 98,824.6 miles de pesos, por lo que se justificó la diferencia de 50,825.1 miles de pesos.

#### 2017-2-09KDH-04-0392-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 98,824,647.31 pesos ( noventa y ocho millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 31/100 m.n. ), por concepto de pagos realizados, en las estimaciones núms. 1 FA a la 12 FA y 1 AD FA a la 5 AD FA, con periodos de ejecución de diciembre de 2016 y de enero a noviembre de 2017, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que para la determinación del factor de actualización empleado se consideraron los meses de agosto a diciembre de 2016, no obstante que el inicio de los trabajos fue el 7 de noviembre de ese año

de acuerdo con la nota de bitácora núm. 5 del 30 de noviembre de 2016, por lo que sólo se debió considerar hasta el mes de octubre de 2016 y que para la actualización del costo de los acarreos se consideraron los índices publicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en lugar de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; recursos que se erogaron con cargo al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

**3.** Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16, que tiene por objeto la supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), por conducto de su residencia, autorizó pagos por un monto de 3,923.3 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 1AC a la 9AC, con periodos de ejecución comprendidos entre diciembre de 2016 y de enero a agosto de 2017, sin verificar que se aplicara el índice correcto determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM) de 1.0393 para 2017, toda vez que se consideraron índices mayores.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales del 14 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0298/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/JDV/RO/131/2017 del 14 de noviembre de 2018, mediante el cual informó a la empresa supervisora que el aumento al salario mínimo general para profesionales a partir del 1° de enero de 2017 es de 1.0393 y solicitó ajustar el estudio presentado para la validación del factor de ajuste de costos del mes de septiembre de 2017 considerando sólo el incremento al salario mínimo autorizado y proporcionó copia de la respuesta del oficio núm. SIPNA-241117-02 del 24 de noviembre de 2017, con el cual la empresa de supervisión entregó el análisis del factor de ajuste del mes de septiembre solicitado, y de diciembre de 2016 y de enero a agosto de 2017, el cual incluyó el factor autorizado.

Una vez revisada la información y documentación proporcionada se determinó que la observación subsiste, ya que si bien la entidad fiscalizada señaló que la empresa de supervisión presentó un nuevo análisis con el factor autorizado para septiembre de 2017, así como de los periodos de diciembre de 2016 y de enero a agosto de 2017; de la revisión al análisis proporcionado el factor que se aplicó no corresponde al 1.0393 autorizado por la CNSM y por el GACM ni presentó la documentación o información que acredite la deductiva del monto observado. Cabe mencionar que con el análisis determinado por la ASF en el cual se consideró el factor autorizado se actualiza el monto observado a 2,324.4 miles de pesos, por lo que se justificó la diferencia de 1,598.9 miles de pesos.

#### **2017-2-09KDH-04-0392-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,324,410.62 pesos ( dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos diez

pesos 62/100 m.n. ), por concepto de pagos realizados en las estimaciones de ajuste de costos núms. 1AC a la 9AC, con periodos de ejecución comprendidos entre diciembre de 2016 y de enero a agosto de 2017, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, sin verificar que se aplicara el índice correcto determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM) de 1.0393 para 2017, toda vez que se consideraron índices mayores; recursos que se erogaron con cargo al contrato plurianual de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16.

4. Con la revisión de los contratos plurianuales de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. LPI-OP-DCAGI-SC-071-16, LPI-OP-DCAGI-SC-072-16 y LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16 se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el Oficio No. 307-A- 4767 del 14 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales se transfirieron al fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes durante el ejercicio 2017.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 101,149,057.93 pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 3 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación y 2 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos observados siguientes:

- 98,824.6 miles de pesos por la incorrecta determinación del factor de actualización de la propuesta, ya que existe una diferencia de dos meses respecto al periodo de actualización autorizado y se consideraron los índices de la SCT para acarreos, en lugar de los del INEGI.



- 2,324.4 miles de pesos, debido a que se aplicó un factor de ajuste de costos diferente al autorizado de 1.0393 para el contrato de servicios.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 123.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 57, fracción II; 58, fracciones I y III y 59, párrafo octavo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracción XI; 175; 176; 178; 180 y 181.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley Federal del Trabajo y cláusula octava del contrato plurianual a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-072-16.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.